



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares. Itatagar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atra-
sado. 2,00 pesetas Suscrip-
cion Trimestre 65 pesetas

Año XV

Lunes 6 de marzo de 1950

Núm. 65

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 21 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Cárdenas García contra resolución del Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Puertos y Señales Marítimas) de 13 de febrero de 1948	1046
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra con carácter forzoso a doña Celia Perdigon González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, para ocupar plaza de la misma categoría y clase en la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1047
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Pradas Portella Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de Guinea	1047
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el expediente instruido al Guarda, a pie, del Patrimonio Nacional don Cándido Martín Lozoya	1047
<i>Otra</i> de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Letrado Mayor del Consejo de Estado, Excmo. Sr. don Fernando Suárez de Tangil y Angulo con derecho a reserva de plaza	1047
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1950 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los concursantes que se relacionan	1047
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 4 de marzo de 1950 por la que cesa en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia don Salvador Martínez-Moya Crespo	1050
<i>Otra</i> de 8 de febrero de 1950 por la que se jubila al Agente judicial de segunda categoría don Eduardo Dominguez Rodriguez	1050
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría y destino en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid don Eusebio Alvarez Victorio	1050
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don José Ruiz López.	1050
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Victor Ranz Pérez, Agente judicial de tercera categoría	1050
<i>Otra</i> de 18 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Linares Villaseca, Juez municipal	1050
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial de tercera categoría don Agustín Guerrero Abad	1050
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1950 por la que se traslada a don Javier Ugarte y Uterga de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona, en donde presta sus servicios, a la Secretaría de Gobierno de la misma Audiencia	1050
<i>Otra</i> de 21 de febrero de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Ignacio Ramos Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Riobarba, (Lugo)	1050
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Lliçá de Munt (Barcelona), don Joaquín Llagostera Frado	1050
<i>Orden</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Eduardo Padial Lopez-Cozar, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén)	1050
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Taboada (Lugo) a don Mario Vazquez Rodriguez	1050
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Leonardo Garcia Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	1051
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas	1051
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 16 de febrero de 1950 por la que se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes	1051
<i>Otra</i> de 14 de febrero de 1950 por la que se readmite al servicio activo, con las sanciones que se expresan, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Benito Delgado Jorro	1051
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 21 de enero de 1950 por la que se declara la incompetencia de este Ministerio sobre petición del excelentísimo Ayuntamiento de Cella (Teruel) para que se prohíba la venta de los bienes inmuebles legados por doña Isabel Lozano Navarro en aquella localidad	1051
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1950 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Instituto Mercantil de don Ramón Galindez Balparda», establecida en Sevilla	1052
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que cesa en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar don Higinio Gascon Núñez	1052
<i>Otra</i> de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra al excelentísimo señor don Joaquín Pérez Villanueva Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar	1052
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Falcones Rábago contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último	1053
Rectificando la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949 referente a una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio	1053
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> Adición a las relaciones de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobados por esta Dirección General en resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948	1053
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> Anunciando la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas	1053
<i>Telecomunicación.</i> —Convocando exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas	1053
Convocando exámenes para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación	1053

	PÁGINA		PÁGINA
Convocando exámenes par. ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas	1054	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, convocados por Orden ministerial de 16 de febrero de 1950	1057
JUSTICIA. — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lucena don Enrique Sanchez Oliva contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilera de la Frontera a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda garantizada con hipoteca.....	1054	Convocando a concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Barcelona y Ciudad Real	1058
<i>Tribunal de oposiciones restringidas a Secretarías de primera y segunda categoría de la Justicia Municipal.</i> —Anunciando día en que ha de dar comienzo el primer ejercicio de estas oposiciones	1055	<i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando un cursillo de Parasitología para Veterinarios, a celebrar en Madrid del 15 al 30 de abril próximo	1058
<i>Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarcales) de la Justicia Municipal, turno restringido.</i> —Rectificando errores padecidos en la inserción de la relación de los aspirantes admitidos en estas oposiciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO) del día 22 del corriente mes	1056	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Autorizando a don Pablo Guaza Pastor para aprovechar aguas del río Carrión	1058
HACIENDA. <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1950	1056	Autorizando a la «Compañía de Riegos de Levante, S. A.» para aprovechar aguas del río Segura y del arroyo Madera con destino a producción de energía eléctrica	1059
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Anunciando el extrávio de la guía de circulación que se cita	1057	TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución aclaratoria del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos de 28 de octubre de 1947	1060
		<i>Dirección General de Previsión (Seguro de Enfermedad).</i> —Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Alicante, Gerona, Lérida, Tarragona y Zamora	1060
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Cárdenas García contra resolución del Ministerio de Obras Públicas (*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas*) de 13 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Cárdenas García contra resolución del Ministerio de Obras Públicas (*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas*), de 13 de febrero de 1948, por la que se desestima su petición de revisar su expediente de depuración;

Resultando que don Rafael Cárdenas García fué separado de su cargo de Ayudante de Máquinas de la Junta de Obras del Puerto de Huelva por acuerdo de la Comisión Depuradora del Personal de dicho organismo, de 10 de septiembre de 1937, ratificado por Orden de la autoridad Militar de 9 de octubre consecutivo, y previa la formación de un expediente instruido a dichos efectos, en el que se oyó al interesado;

Resultando que, publicadas la Ley de 18 de diciembre de 1946 y su orden complementaria de 17 de enero de 1947, el señor Cárdenas elevó una instancia al Ministerio de Obras Públicas remitida por la expresada Junta en 19 de enero de 1948 —en solicitud de que se le concediera el beneficio establecido en el artículo segundo de la Ley, relativo a la reapertura del expediente de depuración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939; y alegaba que no habiéndosele impuesto ninguna sanción penal resultaba de peor condición que los que habían sido condenados y conmutada luego su pena accesorias, por lo

que el número quinto, párrafo segundo de la mencionada Orden de 17 de enero de 1947, al aplicar las normas de la Ley de 18 de diciembre anterior, concede expresamente a los que se hallen en su caso el beneficio de que sea revisada su situación anterior a la Ley de 10 de febrero de 1939 para conformarla a los preceptos que ésta determina;

Resultando que su petición fué denegada en el antedicho acuerdo directivo de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1948 en causa a que su separación, decretada por la Autoridad Militar, no se había derogado hasta la fecha; por lo que el interesado formuló en 2 del siguiente abril nueva instancia con la misma súplica, que dicha Dirección General, luego de recabar cuantos antecedentes e informes afectaban al asunto, desestimó igualmente en segundo acuerdo de 21 de septiembre de 1948, por entender que la documentación aportada para estudiar la reclamación deducida no contenía elementos de juicio susceptibles de rectificar lo ya acordado respecto a la situación de separado que concurre en el señor Cárdenas;

Resultando que, notificado el precedente acuerdo, formuló don Rafael Cárdenas García recurso de agravios mediante escrito de 10 de octubre de 1948, con reproducción de su solicitud y alegaciones, y que la expresada Dirección General, al elevar en 9 del sucesivo diciembre el expresado escrito y sus antecedentes a la Subsecretaría del Departamento, informa que «siguiendo los preceptos de la Ley de 18 de diciembre de 1946 y Orden de 17 de enero de 1947, sobre reincorporación y revisión de expedientes instruidos a funcionarios públicos en su depuración a los que se acoge este funcionario, puede motivar la revisión interesada»;

Resultando que la Subsecretaría de Obras Públicas, como Jefatura Superior de todas las Secciones de Personal del Departamento y después de contrastar algunos extremos que no se acreditaban suficientemente, informa en 31 de mar-

zo de 1949 que el reclamante era en 1937 un obrero y, por lo tanto, podía ser despedido, al libre y prudente arbitrio de la Junta, de acuerdo con la legislación laboral entonces vigente; que este mismo carácter de obrero a jornal le asigna la actual Reglamentación a los Maquinistas no navales, como era el señor Cárdenas; que, conforme a esta concepción, no le alcanzan los preceptos de la invocada Ley sobre conmutación de penas, ni la del recurso de agravios de 18 de marzo de 1944, aplicables únicamente a quienes ostentan la condición de funcionarios públicos; que, en realidad, lo que se pretende es impugnar un acuerdo de la Autoridad Militar, dictado en 9 de octubre de 1937, fecha muy anterior a la en que se promulgó la citada Ley de 1944, la cual, además, excluye de su conocimiento las cuestiones relativas a depuración y responsabilidades políticas y, por último, que, no obstante estas reservas, si la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en una amplia y benevola interpretación de la Ley de 10 de febrero de 1939, admite la posibilidad de revisar el expediente de depuración del señor Cárdenas, podría acordarlo así, toda vez que el problema, tal como se plantea, es de régimen interno y en consecuencia, ajeno a las normas establecidas para funcionarios públicos;

Resultando que, pasado el presente recurso a dictamen del Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo lo emitió en sentido estimatorio;

Vistos el Reglamento General para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1928; la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1942; la Orden ministerial de 17 de junio de 1946; la Ley de 18 de diciembre de 1946 y su Orden complementaria de 17 de enero de 1947; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las dis-

posiciones reguladoras sobre la materia en cuestión;

Considerando que del informe directivo de Puertos, de 9 de diciembre de 1948, al admitir la posibilidad de revisar el expediente de depuración instruido en su día al señor Cárdenas, no cabe colegir el reconocimiento en favor de éste del derecho a entablar el recurso de agravios interpuesto, toda vez que el cargo de Ayudante de Máquinas que desempeñaba en 1937 no era más que el de un obrero a jornal en la Junta de Obras del Puerto de Huelva y, por tanto, comprendido en las atribuciones que el artículo 68 del Reglamento de 19 de enero de 1928 reconoce a los Ingenieros Directores de tales Organismos para el libre nombramiento y separación de los obreros adscritos a su servicio, sin necesidad, incluso, de previo expediente y con los derechos que otorgaba la legislación laboral entonces vigente;

Considerando que este mismo concepto de obrero a jornal subsiste en la legalidad que hoy rige la materia, por cuanto así lo dispone el número noveno, párrafo segundo de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1942, expresivo, en su relación con el número primero, segundo párrafo también, de la propia norma, que a estos obreros no les alcanzan los beneficios de bienes, salvo si dispone lo contrario una Orden ministerial caustica;

Considerando, a mayor abundamiento, que los derechos inherentes a los referidos obreros, como son los maquinistas no navales, arrancan de la Orden ministerial de 17 de junio de 1946 cuyo artículo 30 previene que las plantillas peculiares a cada uno de dichos Organismos portuarios serán las que apruebe el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas y previo informe de la Dirección General de Trabajo; normas de las que se refiere, sin duda posible, que el señor Cárdenas no reñía la condición de obrero fijo de plantilla cuando en el año 1937 fué dado de baja en el servicio de la Junta de Obras del Puerto de Huelva y, por ende, carece de la personalidad aludida para que le sean aplicables los beneficios de la Ley de conmutación de penas y su orden complementaria de 1946 y 1947, respectivamente para los efectos del agravio que interpone;

Por lo expuesto, el Consejo de Ministros, oído el de Estado, y teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 21 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra con carácter forzoso a doña Celia Perdígón González. Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda para ocupar plaza de la misma categoría y clase en la Delegación de Hacienda de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 30 de septiembre de 1944 y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar con carácter forzoso al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de Hacienda Pública, adscrita actualmente a la Delegación de Las Palmas, doña Celia

Perdígón González, designada al efecto por el Ministerio de Hacienda para ocupar una plaza de la expresada clase y categoría en la Delegación de Hacienda del Protectorado de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a los Presupuestos Generales del Majzén.

Lo que manifiesto a V. V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se nombra al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Pradas Portella Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Pradas Portella, Ingeniero Jefe del Servicio de Obras Públicas en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 20 000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión con cargo a la sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo primero del Presupuesto de aquellos Territorios y el sobresueldo y demás emolumentos reglamentarios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se resuelve el expediente instruido al Guarda, a pie, del Patrimonio Nacional don Cándido Martín Lozoya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guarda, a pie, del Patrimonio Nacional don Cándido Martín Lozoya.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración de dicho Organismo, ha tenido a bien acordar la suspensión de empleo y sueldo de don Cándido Martín Lozoya desde el 29 de agosto último, en que se inició la instrucción de dicho expediente hasta el día de hoy, e igualmente que cese en su actual destino de encargado de las Cacerías del Bosque de Riofrio y que baje a prestar sus servicios en el Palacio, con residencia obligada en el mismo, debiendo efectuar la toma de posesión dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Letrado Mayor del Consejo de Estado excelentísimo señor don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, con derecho a reserva de plaza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Letrado Mayor del Consejo de Estado por fallecimiento de don Juan Gómez-Acebo y Modet y a fin de que en su día pueda procederse al cumplimiento respecto de don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, lo preceptuado en el Decreto de 25 de enero de 1941 en relación con el dere-

cho que tiene reconocido por Orden de 2 de febrero de 1946,

Esta Presidencia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que la vacante de Letrado Mayor del Cuerpo de Letrados de dicho Alto Cuerpo Consultivo, habida por fallecimiento de don Juan Gómez-Acebo y Modet, se reserve al de la misma categoría don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, el cual quedará en la situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar aquella plaza cuando cese en el desempeño del cargo de Consejero Permanente de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 25 de febrero de 1950 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los concursantes que se relacionan.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos cuarto, 34, 35 y 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de noviembre último, modificada por las de 10 y 18 de diciembre siguiente,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, y destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que a continuación se inserta.

2.º El expresado sueldo de 3 000 pesetas y los que por ascenso puedan corresponder en lo sucesivo a los concursantes nombrados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto, será compatible con el haber pasivo que tienen acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas y en el Ejército, hasta el límite de 10 000 pesetas anuales; para el más exacto cumplimiento de esta condición, los designados Porteros por virtud de esta Orden, deberán remitir al Negociado de Personal de esta Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde la toma de posesión, certificación expedida por el Centro en el que perciban su pensión, acreditativa de la cuantía íntegra anual de ésta.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto serán colocados en el escalafón, por orden de la fecha de posesión en los destinos que se les asigna, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo, o las prórrogas que reglamentariamente se les conceda, se entenderá que renuncian a su empleo, conforme previene el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se les expedirán los títulos administrativos.

Lo digo a V. V. II para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. V. II muchos años.
Madrid 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación a que se refiere la Orden anterior de retirados comprendidos en el artículo cuarto del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, que son nombrados Porteros terceros de los Ministerios Civiles

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha nacimiento		D E S T I N O	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha nacimiento		
	D.	M.			D.	M.	
Pedro Jiménez Fernández	4	12	Dirección General Correos y Telecomunicación	José Bernabéu Mari	29	5	Academia de Medicina, P. de Mallorca, Vizcaya
Ciriano Colás Navarro	9	12	Audencia Provincial Teruel	José Vargas Chamorro	18	6	Escuela de Altos Estudios mercantiles Vizcaya
Rafael García Amado	9	1	Escuela Ingenieros Caminos, Madrid	Rogelio Zolo García-González	27	6	Delegación Estadística Sta C Tenerife, Insular «Zorrilla», Valladolid
Julián García Verdejo	9	1	Gobierno Civil Ciudad Real	Benigno Vicente Lago	28	7	Adulara de Ayamonte (Huelva)
Juan Mencese Mendes	8	2	Administración Correos Albacete	Eugenio Sánchez Vargas	28	7	Delegación de Comercio Barcelona
Luis López del Valle	19	2	Administración Correos Valencia	Casimiro Redondo Valencia	11	8	Delegación de Comercio Barcelona
Primitivo Hinarejos Sáez	25	2	Escuela del Magisterio, Valencia	Francisco Navarro Cerdán	18	7	Facultad Superior Policia, Valencia
Cesáreo López Pérez	25	2	Administración Correos, Avila	Francisco Domínguez Gascon	9	9	Universidad, Oviedo
Celedonio García Palomino	3	3	Museo de Arte Moderno, Madrid	Juan Medero Pérez	23	9	Administración Correos, Sevilla
Tomás González García	4	3	Defatura Agronómica, Toledo	Manuel Lema Oreiro	5	10	Gobierno Civil Pontevedra
Pedro Andrés Rex	8	3	Delegación de Industria, Murcia	José Diéguez Camba	9	10	Gobierno Civil Pontevedra
Veremundo Melchor Torres	8	3	Gobierno Civil Cáceres	Antonio Rubio Hita	12	10	Gobierno Civil Granada
José de las Heras Fernández	23	3	Administración Correos, Tarragona	Justo Cayo Méndez	19	10	Museo Nacional Valladolid
Juan Mejías González	6	4	Universidad, Sevilla	Pascual Villar Casamayor	23	10	Administración de Correos, Cuenca
José María Andujar Caravaca	9	4	Delegación de Estadística, Albacete	Manuel Fernández Martín	31	10	Biblioteca Pública, Palma Mallorca
Felipe Ruiz Machón	11	4	Audencia Provincial, Guadalajara	Antonio López Olivares	2	11	Instituto de Osuna (Sevilla)
Francisco Carrillo de la Chica	12	4	Universidad, Madrid	Tomás Recia Aranda	2	11	Audencia Provincial, Huesca
José Casas Montoli	13	4	Escuela de Peritos Industriales, Zaragoza	Antonio Piana Cerezueta	5	11	Gobierno Civil Pamplona
Basilio Cuesta Martín	15	4	Administración Correos, Segovia	Antonio Pérez Sa	18	11	Instituto Masculino La Coruña
Torbio González Holguera	19	4	Consejo Superior Investigaciones Científicas Madrid	Manuel Cortés Florido	22	11	Centro Telecomunicación, Sevilla
Pedro Martín Ladero	29	4	Escuela Ingenieros Industriales, Madrid	Juán Pérez Sarraf	6	12	Administración de Correos, Huelva
José Gómez Esteban	4	5	Delegación Hacienda Huelva	Juan García Flores	17	12	Centro de Telecomunicación, Huelva
Juan Durán Miralles	12	5	Administración Correos, La Coruña	José Moya Lobo	25	12	Delegación de Hacienda, Oviedo
Victoriano Bermejo Gujairo	21	5	Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	Agustino Merdán Barca	9	1	Escuela Artes y Oficios, Ibarra (Leйда)
Maximino Leal Mozo	29	5	Centro Telecomunicación, Zaragoza	Antonio Merdán Paz	7	1	Delegación Estadística, San Sebastián
Francisco Agramunt Duats	30	5	Instituto, Tarragona	Isaac Paredes Vera	13	2	Biblioteca Pública, Pontevedra
Marcelino Izquierdo Martínez	5	6	Centro Telecomunicación, Ciudad Real	Antonio Villegas Martínez	14	3	Audencia Provincial, Alicante
Amanco Santamaría Exposito	10	6	Escuela Ingenieros Agrónomos, Madrid	Rafael Adrover Adrover	14	7	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Alicante
Manuel Cano Puches	17	6	Dirección General, Correos y Telecomunicación, Madrid	Rafael Adrover del Valle	10	8	Gobierno Civil, Lérida
Cirilo Aragón Hruela	9	7	Idem id id	Antonio Corderera del Valle	17	8	Instituto Teruel
Amalio Pérez Ruiz	70	7	Idem id id	Joaquín Mendoza Tito	11	8	Instituto Nacional de Enseñanza Media, Córdoba
Eduardo Teodoro Barrado	16	7	Aduana, Valencia	Gerardo Sánchez García	26	12	Administración de Correos, Valladolid
Vicente Pérez Sánchez	19	7	Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	Narciso Cansante Peña	28	10	Idem id
Abdón Jiménez Rodríguez	30	7	Esplanada Naranjera de Burjassot, Valencia	Francisco A. Colera Sanz	15	11	Delegación de Trabajo, Valencia
Juan García López Pérez	5	8	Gobierno Civil Murcia	Dámaso Alba Tejer	11	12	Administración de Correos Teruel
Auceteo Ramírez Morán	12	8	Correos, Valencia	Miguel González Tamayo	26	12	Delegación Administrativa de Primera Enseñanza Pontevedra
Pedro Cañete Criado	18	8	Escuela de Peritos Industriales Sevilla	José García Cabezas	29	1	Audencia Provincial, Huelva
Jesús Casado Sánchez	31	8	Idem id id	Julián Moreno Muñoz	17	2	Distrito Minero Palma de Mallorca
Cándido Ballesteros de Antonio	5	9	Museo de Arte Moderno Madrid	Donato García López	6	3	Administración de Correos, Barcelona
Juan Moreno García	16	9	Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	Roque García Gutiérrez Ruiz	9	3	Delegación de Industria, Cádiz
Cándido Medina de la Blanca	3	10	Museo de Arte Moderno, Madrid	Benito Manuel Estradera Ruiz	21	3	Gobierno Civil Alicante
Dionisio Mascareñas García	29	10	Aspirante en expectación de destino en Palencia	Juan Santiago Bares	30	3	Correos de Valladolid
Francisco Cordero Rodríguez	14	11	Instituto, Alcoy (Alicante)	Crescencio Huerta Martínez	5	5	Escuela de Cerámica, Manises (Valencia)
Eusebio Gomez Alvarez	17	11	Centro de Telecomunicación, Toledo	Alfredo Blanco Navas	16	5	Escuela de Comercio, Cádiz
Gregorio León de Santos del Pino	28	11	Museo Nacional de Escultura, Valladolid	Julio Villaverde Armáu	22	5	Administración de Correos, Valencia
Gregorio Esteban Barbudo	31	11	Inspección Administrativa Enseñanza Primaria Jaén	José Górrizán Galves	10	6	Escuela del Magisterio Teruel
Diego Quesada Hueso	29	11	Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Madrid	Antonio Ferrández Martínez	20	6	Aspirante en expectación de destino en Huesca
Andrés Caivo Aparicio	30	11	Biblioteca Pública Popular, Murcia	Luis Avon Amal	21	6	Audencia Provincial, Huelva
Juan Sánchez Fernández	1	12	Universidad, Madrid	Antonio Villena Nieto	11	7	Alhambra, Granada
Juan García Cepedello	23	12	Escuela Artes y Oficios, Córdoba	Juan Fernández Peon	24	7	Instituto «Alfonso X», Murcia
Antonio Verdú Gallego	4	1	Instituto Ferrnino Murcia	Juan Bautista Masanet Canovas	25	9	Audencia Teruel, Palma de Mallorca
Gumerindo Bamba Novo	13	1	Facultad Superior de Policia, Zaragoza	Antonio León Martín	16	10	Delegación de Hacienda, Lérida
Olegario Sanchez Rios	24	1	Facultad Superior de Industrias, Bilbao	Valeriano Ortega Póiz	16	10	Universidad Santiago de Compostela
José Muñoz del Castillo	31	1	Biblioteca Pública «Carolina», Málaga	Manuel Rey Alvarez	28	11	Gov. s. Valladolid
Romualdo Bernál-Sanz	7	2	Biblioteca Pública, Zaragoza	Felix García Valero	20	1	Delegación Especial de Hacienda, Alpa
				Juan Espinosa Sánchez	20	1	Escuela del Magisterio, Gerona
				Daniel Martín Gascon	25	6	Escuela de 1.ª Enseñanza, Zaragoza

Francisco Guillermo Sánchez Recondo	10	2	1890	Valentín Herrero Membrella	16	7	1894
Jefatura Agronomica, Guadalajara	14	3	1890	Antonio Viciana Martínez	23	10	1894
Escuela de Peritos Industriales, Sevilla	17	2	1890	Eugenio González Rebenaque	18	11	1894
Escuela de Peritos Industriales, Madrid	18	2	1890	Juho Sánchez Pérez	15	12	1894
Escuela de Peritos Industriales, Cervera	21	2	1890	Antonio Espinosa Zapata	20	12	1894
Dirección Gral. Correos y Telec. Madrid	18	2	1890	Francisco Llorens	24	11	1895
Aduanas, Cádiz	22	2	1890	José Ribes López	1	11	1895
Consejo Superior Investigaciones Científicas, Madrid	23	2	1890	Juan López Ferrer	22	3	1895
Escuela de Artes y Oficios, Jaén	25	3	1890	José González Sánchez Trigueros	2	5	1895
Dirección General de Correos y Telecomunicación, Madrid	1	3	1890	Cristóbal González Pérez	24	5	1895
Instituto «Alfonso VIII», Cuenca	3	3	1890	Julio Reyeros Mingo	26	9	1895
Universidad, Barcelona	19	3	1890	José del Arilla Abad	21	7	1895
Escuela de Comercio, Barcelona	30	3	1890	Antonio Martín Perillo	25	8	1895
Gobierno Civil, Oviedo	30	3	1890	Manuel Maldonado Sorraño	8	8	1895
Administración Correos y Telecomunicación, Madrid	27	4	1890	Manuel Pérez Zapatas	31	8	1895
Jefatura Obras Públicas, León	5	5	1890	Cándido Martín Gallego	3	11	1895
Escuela Peritos Industriales, Sevilla	12	5	1890	Francisco Masa Clemente	12	11	1895
Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	17	5	1890	Lucio Trujillo Caraveas	5	13	1895
Dirección General, Correos y Telecomunicación, Madrid	18	5	1890	Anastasio Corrales Moyano	2	3	1896
Jefatura Superior de Policía, Barcelona	23	5	1890	José Caravaca Lozano	19	3	1896
Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	1	6	1890	Anastasio Campor Parra	23	4	1896
Dirección General Correos y Telecomunicación, Madrid	16	6	1890	Miguel Vazquez Freshedá	30	4	1896
Dirección de Estadística, Huelva	20	6	1890	Pedro Calderón Fernández	9	5	1896
Jefatura Superior Policía, Barcelona	13	6	1890	Francisco Baena Ramba	10	5	1896
Instituto, Puertollano	25	6	1890	Benigno Hotelanc Espejo	19	6	1896
Centro de Telecommunicación, Castellón	30	7	1890	Emiliano León Blasco	28	8	1896
Archivo de Indias, Sevilla	7	7	1890	Manuel Jiménez López	29	7	1896
Centro de Telegrafos, Vitoria	14	7	1890	Lorenzo Moreno Marcos	21	7	1896
Biblioteca Pública, Huelva	17	7	1890	Bernardo Franco Cuesta	10	8	1896
Delegación Administrativa 1.ª Enseñanza, Santander	31	7	1890	Lino Lorente Lacasa	29	8	1896
Administración Correos, Pamplona	9	7	1890	Demetrio Blázquez Martín	22	9	1896
Escuela de Artes y Oficios, Zaragoza	26	7	1890	Fabio Lopez Iglesias	23	9	1896
Biblioteca Pública, Lugo	9	8	1890	José García Diaz	25	12	1896
Subdelegación de Hacienda, Cartagena (Murcia)	6	8	1890	Diego Rodríguez Vicente	24	1	1897
Delegación de Estadística, Sevilla	7	8	1890	Segundo Sanchez Cano	19	3	1897
Delegación de Hacienda, S. Sebastián	22	8	1890	Pedro Navarro Zamorano	10	7	1897
Escuela del Magisterio, Valencia	27	8	1890	Enigdio Delgado Lara	10	7	1897
Instituto, Puertollano	24	8	1890	Luis Fernández Lopez	11	7	1897
Instituto, Puertollano	24	8	1890	Roque Bueno Lozano	13	8	1897
Audiencia Territorial, Sevilla	27	8	1890	Julian Martínez Martínez	25	8	1897
Museo Nacional Escultura, Valladolid	26	8	1890	Luis Hidalgo Rodellino	12	10	1897
Facultad de Veterinaria, Córdoba	6	8	1890	Andrés García Sierra	9	11	1897
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Sevilla	13	8	1890	Rafael Ruiz Rodríguez Navas	30	11	1897
Facultad de Veterinaria, Córdoba	1	8	1890	Juan San Juan Costa	25	11	1898
Administración de Correos, Salamanca	6	8	1890	Julian Marcos Pérez	11	3	1898
Delegación Estadística, Tarragona	21	8	1890	Pereccio Muñoz Vela	13	4	1898
Centro de Telecommunicación, Vitoria	22	8	1890	Antonio Carredera Pérez	22	6	1898
Escuela Normal Magisterio, Huesca	28	8	1890	Urbano Malena Malena	17	3	1898
Instituto, Segovia	10	8	1890	José Plasencia Martínez	5	9	1898
Centro de Telecommunicación, Segovia	13	8	1890	Fortunato Nebreda Gil	17	4	1899
Gobierno Civil, Huelva	23	8	1890	Manuel Rodríguez Fernández	3	9	1899
Delegación Industria, Barcelona	23	8	1890	José García Abad	2	10	1899
Delegación de Trabajo, Huelva	26	8	1890	Juan Martín Gallardo	30	10	1899
				José Valverde Barquero	16	12	1899
				Victoriano Tola Pérez	2	9	1900
				Andrés Bandera Campos	25	11	1901
				Jesús Pérez Rodríguez	5	9	1904
				José Rabajo Moreno	19	8	1913

Madrid, 25 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de marzo de 1950 por la que cesa en el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia don Salvador Martínez-Moya Crespo.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la Orden de 16 de febrero último por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Salvador Martínez-Moya Crespo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de febrero de 1950 por la que se jubila al Agente judicial de segunda categoría don Eduardo Domínguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Agente judicial de segunda categoría don Eduardo Domínguez Rodríguez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puentesareas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 9 de febrero de 1950 por la que se declara jubilado al Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría y destino en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de Madrid don Eusebio Alvarez Victorio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes y en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eusebio Alvarez Victorio, Oficial de la Administración de Justicia de cuarta categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 13 de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don José Ruiz López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don José Ruiz López, Agente judicial, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Canjáyar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Victor Ranz Pérez, Agente judicial de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Victor Ranz Pérez, Agente judicial de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Juan Linares Vilaseca, Juez municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Juan Linares Vilaseca, Juez Municipal de tercera categoría, con destino en Antequera,

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto Orgánico de 26 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial de tercera categoría don Agustín Guerrero Abad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria a don Agustín Guerrero Abad, Agente judicial de tercera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se traslada a don Javier Ugarte y Uterga de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona, en donde presta sus servicios, a la Secretaría de Gobierno de la misma Audiencia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Javier Ugarte y Uterga, Auxiliar de primera clase del citado Cuerpo Administrativo de los Tribunales,

que presta sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona, pase adscrito, con igual categoría y sueldo, a la Secretaría de Gobierno de la mencionada Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Ignacio Ramos Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Riobarba (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Ignacio Ramos Rodríguez, Secretario del Juzgado de Paz de Riobarba (Lugo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Llísa de Munt (Barcelona), don Joaquín Llagostera Prado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Llagostera Prado, Secretario del Juzgado de Paz de Llísa de Munt (Barcelona), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad, a don Eduardo Padial López-Cozar, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Eduardo Padial López-Cozar, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cambil (Jaén),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Taboada (Lugo) a don Mario Vázquez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mario Vázquez Rodríguez, Oficial

Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Loboada (Lugo).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado considerarle renunciante al cargo, con pérdida de los derechos que le concede la segunda de las disposiciones transitorias del Decreto Orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se admite al servicio activo a don Leonardo García Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Leonardo García Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con el haber anual de seis mil pesetas, y destinarle al Juzgado Comarcal de Cabezas del Villar (Ávila), debiendo poseerarse de su cargo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Aumentado un Ayudante de Minas en la última categoría administrativa en el Escalafón general de este Cuerpo por la Ley de Presupuestos para el año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 3 de junio de 1931.

Este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien disponer se cubra la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ayudante tercero del mencionado Cuerpo, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Angel Palomo Osorio, número uno de los opositores aprobados en expectación de destino en las últimas oposiciones verificadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 1950 por la que se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes.

Ilmo. Sr.: A fin de disponer en todo momento de personal de Ayudantes de Montes capacitado para cubrir las necesidades que se vayan originando, ya que por bajas naturales o por otras causas en los servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, o bien en otros Servicios forestales de diversos organismos, y establecido por Decreto de 10 de febrero de 1943 las normas de ingreso y estudio a que ha de sujetarse la formación profesional de los Ayudantes de Montes,

ORDEN de 14 de febrero de 1950 por la que se readmite al servicio activo, con las sanciones que se expresan, al Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Benito Delgado Jorro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión, del formal de depuración político-social, instruido al Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Benito Delgado Jorro, separado del servicio por Orden de 14 de diciembre de 1939, y vistas la propuesta del señor Juez Instructor, la que se formula por la Dirección General de Ganadería y el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto la readmisión al servicio activo del Estado del Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario don Benito Delgado Jorro, con las sanciones de traslado forzoso de la provincia de Murcia durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1950.—P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se declara la incompetencia de este Ministerio sobre petición del excelentísimo Ayuntamiento de Cella (Teruel) para que se prohíba la venta de los bienes inmuebles legados por doña Isabel Lozano Navarro en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Corporación Municipal de Cella (Teruel) en súplica de que se ordene a la Orden Religiosa de Carmelitas Descalzas se abstengan de vender los bienes inmuebles sitos en aquella localidad y legados por doña Isabel Lozano Navarro;

Resultando que con la mencionada instancia se acompañaban diversos certificados y documentación, por la que pretendía el mencionado Ayuntamiento justificar sus derechos; y como la tramitación de la misma requería cierto tiempo, se ordenó telegráficamente, y con carácter provisional, a la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel que hasta que no fuera la misma resuelta

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Convocar a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, en las condiciones fijadas en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Art. 2.º No cubrirán número en el total de plazas convocadas aquellos opositores que, reuniendo todos los requisitos exigidos y aprobados en los exámenes de ingreso, fueran hijos o huérfanos de Ingenieros y Ayudantes de Montes o del personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

se prohibiese la realización de la venta que se pretendía verificar con los mencionados bienes inmuebles legados por la señora Lozano Navarro;

Resultando que el apartado sexto del testamento otorgado por la causante, y que se adjunta en la documentación aportada por el Ayuntamiento de ella, dice textualmente:

«Del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, instituye y nombra por heredera universal a la Iglesia de su pueblo natal, o sea del pueblo de Cella, a excepción de la casa donde habita la testadora y de su propiedad, sita en el pueblo de Cella y su calle de los Lozanos, y la finca denominada «Del Carro», sita también en dicho pueblo, cuyos bienes inmuebles servirán de fundación de la Orden Religiosa de Padres Carmelitas Descalzas»;

Resultando que la documentación aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Cella consiste fundamentalmente en diversas cartas cruzadas entre la Orden de Carmelitas Descalzas, el Ayuntamiento de Cella y el Obispado de Teruel;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Institución de 24 de julio de 1913;

Considerando que las Fundaciones deben de regirse por la voluntad manifiesta del fundador, en este caso la de doña Isabel Lozano Navarro, y que el pensamiento de la misma se construye a lo que se expresa en la anterior mencionada cláusula, única fuente de derechos y deberes para el caso que nos ocupa;

Considerando que en dicha cláusula no se hace para nada mención a una Fundación benéfico-docente, sino a una Fundación de la Orden Religiosa de Padres Carmelitas Descalzas;

Considerando que los fines de dicha Orden Religiosa no han sido en ningún momento el fomento de la beneficencia docente;

Considerando que el litigio que se plantea cae por su materia fuera de la competencia jurisdiccional del Ministerio de Educación Nacional y que éste no es competente para resolver sobre el mismo;

Considerando, a mayor abundamiento, que en la primera copia notarial autorizada del testamento de la señora Lozano Navarro, que se acompaña al expediente, no se instituye una Fundación benéfico-docente; de las que legalmente corresponde el Protectorado a este Departamento, sino que en su cláusula sexta se instituye y nombra heredera de sus bienes, con determinadas excepciones, a la Iglesia de su pueblo natal, cuyos bienes inmuebles servirán de fundación a la Orden Religiosa de Padres Carmelitas Descalzas;

Considerando que si ello implica una institución de heredero condicionada a que la persona jurídica instituida cree o funde una Casa, Residencia, Orden o Instituto de carácter religioso, ni de dicha cláusula ni de ninguna de las otras comprendidas en el testamento se desprende la voluntad de la causante de instituir una Fundación benéfico-docente, ni a tales fines o a los de enseñanza se alude para nada, tanto más cuanto que la Orden a quien se instituyó heredera no tiene, como ya se ha indicado, entre sus fines propios los de enseñanza o educación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto declararse incompetente para conocer la petición de: Excmo. Ayuntamiento de Cella, quedando abrogada la Orden telegráfica que se dio por este Departamento con carácter provisional y que prohibía la venta de los bienes inmuebles legados por doña Isabel Lozano Navarro, por ser únicamente los organismos jurisdiccionales dependientes del Ministerio de Justicia los que por razón de la materia pueden conocer el fondo del asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Instituto Mercantil de don Ramón Galíndez Balparda», establecida en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que don Ramón Galíndez Balparda, vecino y del comercio de Sevilla, falleció el 7 de enero de 1900, bajo el testamento cerrado otorgado el 6 de septiembre de 1884 ante el Notario de Sevilla don Antonio Valverde y protocolizado el 9 de enero de 1900 ante don Ildefonso Calderón y Cubas, en cuyo documento dispuso:

«Es mi voluntad que se funde un establecimiento de enseñanza para la carrera mercantil, destinado a jóvenes, prefiriendo a hijos de comerciantes y dependientes de comercio, recomendando a los administradores que después nombraré que sea Instituto donde se dé enseñanza mercantil completa, expidiéndose a los estudiantes los títulos respectivos de su aprobación. Desearía que el Gobierno de la nación reconociese dicho establecimiento y lo declarara oficial, para lo que se practicasen las oportunas diligencias.» Y para el caso de no poderse cumplir sus deseos, prevé el establecimiento de unas escuelas.

Señaló en el mismo testamento como albaceas, que también serían administradores de la Fundación, a su sobrino don Félix Balparda Galíndez y otros señores, estos últimos ya fallecidos, disponiendo además que en los sucesivos Patronatos entraría siempre un representante de la familia del fundador, designado por el referido don Félix Balparda y sucesores;

Resultando que con posterioridad al testamento referido tenía otorgado otro en 17 de abril de 1891, declarado nulo por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 6 de julio de 1914, pero como había empezado a tener efectividad, cuando llegó el momento de que entrara en vigor el testamento válido, dió motivo a varios procedimientos judiciales, que terminaron por una transacción autorizada

en la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1943 y concretada definitivamente en la de 15 de febrero de 1944. Recurrida esta última, ha quedado firme a virtud de la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 1948, dictado en procedimiento concilioso-administrativo a instancia de don Maúlde y don Rodrigo Lazo Bordinallo;

resultando que mediante la referida transacción se le entregó a la Obra pía la cantidad de 1.055.243,84 pesetas, a las que se han ido acumulando los intereses devengados, resultando a fines de 1948 un capital total, propiedad de la Fundación, de 1.221.200 pesetas nominales en títulos de la Deuda más 35.000 pesetas en efectivo, que serán invertidas también en otros valores;

Resultando que se han publicado edictos en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio del año actual y en el de la provincia de Sevilla de 13 de junio mes, concediendo audiencia a las personas que pudieran tener interés en esta Obra pía, sin que se presentara ninguna a evacuarla;

Resultando que la Junta de Beneficencia informa favorablemente este expediente;

Considerando que destinado por el señor Galíndez Balparda una cantidad de bienes para el establecimiento de un centro de enseñanza mercantil, esto constituye una fundación benéfico-docente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, debiendo ser considerada de orden particular según el artículo cuarto de dicha disposición y pudiendo ser clasificada así por reunir los requisitos que para ello exigen los artículos 41 al 44 de la Instrucción de 24 de junio de 1913;

Considerando que los fines de las obras pías se han de cumplir de acuerdo con los deseos del fundador, salvo que lo fuera posible, en cuyo caso se señalarán los más aproximados a aquellos; en su virtud, y habiendo dispuesto el señor Galíndez Balparda la creación de un Instituto para la enseñanza de Comercio, este debía ser el objeto de la fundación; pero, aparte de que el capital actualmente no es bastante, hay que tener en cuenta que cuando se escribió el testamento de dicho señor, el año 1884, no existía en Sevilla, como ahora, una escuela Superior de Comercio, que absorbe en la actualidad desahogadamente a todos los estudiantes de dichas disciplinas en muchas mejores condiciones didácticas y económicas que cualquier centro particular, por lo cual es aconsejable señalar como fines de esta Obra pía la concesión de becas y pensiones para estudiantes de comercio, con las preferencias señaladas por el fundador, fines que, en definitiva, recoge la voluntad del mismo, pues los señala el referido señor Galíndez Balparda en su último testamento, que, aunque está declarado nulo, como lo fue únicamente por infracción de forma, puede utilizarse como exploratorio de sus deseos;

Considerando que la representación de las Fundaciones corresponde a las personas que designó el fundador, o, en su defecto, por las que señale este Protectorado (artículo tercero del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), habrá, por tanto, que nombrar un Patronato compuesto de don Félix Balparda Galíndez, o al sucesor que hubiese designado, en su caso, o a otro pariente del fundador, más las personas que reemplacen a las fallecidas; pero como esto, en el supuesto de que pudiera hacerse ahora, no es aconsejable, porque alargaría todavía más el levantamiento de los fines fundacionales, ya muy retrasados, es preciso acordar lo que lo

sustituya; siendo para ello lo más acertado el que continúe encargada del Patronato la Junta de Beneficencia de Sevilla, tal como actúa hasta ahora, con un celo, eficacia y acierto digno de todo encomio;

Considerando que los patronos están obligados a formular presupuestos y rendir cuentas, salvo que estén exentos de tal obligación (artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912);

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar de benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Instituto Mercantil de don Ramón Galíndez Balparda», instituida por dicho señor en Sevilla, y que tendrá por fin la concesión de becas y pensiones para estudiantes de la Escuela de Comercio de Sevilla, con una preferencia excluyente a favor de los hijos de comerciantes y de dependientes de comercio y a estos últimos, y para costearles los títulos de sus carreras

2.º Encargar, por ahora, del Patronato de esta Obra pía a la Junta de Beneficencia de Sevilla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales; de redactar con toda urgencia el Reglamento de la Obra pía, de forma que evite todo favoritismo en la concesión de sus beneficios, y pueda empezar a levantar sus fines con la mayor brevedad, y la de invertir el capital fundacional en una lámina intransferible de Deuda a favor de la Fundación.

3.º Que la propia Junta incoe un expediente para conocer a la persona o personas a quien pueda corresponder el Patronato de sangre, para poder designar al Patronato definitivo con arreglo a las normas establecidas por el fundador.

4.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que cesa en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar don Higinio Gascón Núñez.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar a don Higinio Gascón Núñez, al que se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de febrero de 1950 por la que se nombra al excelentísimo señor don Joaquín Pérez Villanueva Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar al excelentísimo señor don Joaquín Pérez Villanueva, Gobernador civil de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Excmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de febrero de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Falcones Rábago contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angeles Falcones Rábago, Maestra de Barrio de Santa Lucía (Cartagena), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último;

Resultando que la interesada, en 28 de febrero último, solicitó autorización para permutar su destino de Barrio de Santa Lucía (Cartagena) con doña Amelia de Castro Gutiérrez, Maestra de la Escuela graduada «Miguel de Unamuno», de Madrid;

Resultando que la mencionada petición fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo último porque los destinos de las solicitantes no reúnen las condiciones de censo de localidad establecida en el artículo 85 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, ya que la de Barrio de Santa Lucía figura en el Nomenclátor de 1940 con censo propio de 6.181 habitantes, por lo tanto, comprendida en el primer grupo del mencionado artículo, y la de Madrid, en el tercero;

Considerando que la Escuela que le fué adjudicada a la señora Falcones Rábago en el concurso de traslados del año 1934 figura entre las anunciadas en la provincia de Murcia, como de Cartagena (Barrio de Santa Lucía), censo de 48.682 habitantes, unitaria número 4, sin referirse específicamente al censo del Barrio de Santa Lucía como se hace en el citado periódico oficial para otras plazas que se convocan, concretando el de la localidad y, además, el del Ayuntamiento;

Considerando que el hecho de que en la actualidad y con arreglo al Nomenclátor vigente, el Barrio de Santa Lucía tenga censo propio e independiente (6.181 habitantes) y sea éste el que ha de tenerse en cuenta, con arreglo al vigente Estatuto del Magisterio para el anuncio de las vacantes, no puede ni debe perjudicar derechos adquiridos a un censo de 48.682 habitantes, conforme a la legislación anterior;

Considerando que las solicitantes reúnen, por tanto, las condiciones establecidas en el Estatuto del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de las Secciones de Provisión y de Recursos y con la del Consejo Nacional de Educación ha resuelto estimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

Rectificando la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949 referente a una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

Observado error material de copia en la Orden ministerial de 29 de diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de enero.

Este Ministerio ha dispuesto que sea rectificada en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio, por excedencia de don Diego Martín Caballero.—Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, pase a dicha categoría y sueldo anual de 5.000 pesetas don Joaquín Sánchez Barba, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Murcia, con efectos de primero de mayo del año en curso.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Adición a las relaciones de nombramientos definitivos de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, aprobados por esta Dirección General en resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948.

Observada la omisión de un nombramiento en las relaciones definitivas de los mismos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, en resolución del concurso convocado por Orden de 26 de julio de 1948, esta Dirección General ha acordado elevar a definitivo el nombramiento provisional efectuado a favor de don Eleuterio Fernández Reyero para la plaza vacante de Secretario del Ayuntamiento de Luyego de Somoza (León), inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 10 de mayo de 1949.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y del Ayuntamiento de Luyego de Somoza (León), debiendo aquél tomar posesión de su cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento de Luyego de Somoza vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil de la provincia, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar; bien entendido que si no se posesionara dentro del plazo mencionado se atenderá a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que la prórroga de plazo posesorio solamente puede ser autorizada por la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Torrelavega y sus estaciones férreas, en el tipo de treinta mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las oficinas de Santander y Torrelavega, hasta el día 16 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acre haber depositado en, la fianza de 6.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

383-A. C.

(Telecomunicación)

Convocando exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas.

A propuesta del Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los meses de mayo y agosto, respectivamente, y no surtirán efecto las recibidas por correo.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc., se regirán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1939.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Convocando exámenes para ingreso en las enseñanzas de Ingenieros de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1946, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ingeniero de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar durante los meses de mayo y sep-

tiembre, en los días que oportunamente serán fijados en el tablón de anuncios de la Escuela.

El número máximo de plazas que habrán de cubrirse, será de veinte, sin que por ningún concepto pueda ampliarse este número.

Las solicitudes para ser admitidos a estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro docente, durante todo el mes de abril, en horas hábiles de oficina, si se deseara tomar parte en los exámenes del mes de mayo, y en el de julio para los exámenes de septiembre acompañadas de los documentos siguientes: copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado negativo de Penales; dos fotografías del interesado, de tamaño carnet, y certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le impida el ejercicio de la profesión, expedido mediante reconocimiento del Médico designado por la Junta de Profesores. Los aspirantes quedarán exentos de la presentación de los documentos citados cuando ya consten en su expediente personal.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por el Orden ministerial de 16 de julio de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 202, de 21 de julio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Convocando exámenes para ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas.

A propuesta del Ingeniero-Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase y otra para Operadores Radiotelegrafistas de primera de diez plazas.

Independientemente de estas convocatorias se efectuarán en Madrid exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda y primera clase, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela, en los meses de mayo y agosto para los que deseen sufrir examen en los meses de junio y septiembre, respectivamente, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios que lo harán por conducto reglamentario.

Con sujeción a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1949, se celebrarán también exámenes libres para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase en Barcelona y Las Palmas de Gran Canaria, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en

las oficinas del Centro Provincial de Telegrafos de dichas localidades, durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes para Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles que hayan cumplido diecisiete años y no hayan cumplido cuarenta y uno el día 31 de diciembre del corriente año, y a las pruebas para optar al título de Operador Radiotelegrafista de primera clase, los que posean el título de segunda clase, debidamente convalidado.

En cuanto a los exámenes, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de la Escuela, y en cuanto a condiciones y programas los publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 16 de diciembre de 1939, exceptuado el programa de Legislación Radiotelegráfica y Tasación, que será sustituido por el de Legislación Radioeléctrica y Marítima, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 75, de 16 de marzo de 1945.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya están en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lucena don Enrique Sánchez Oliva contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar de la Frontera a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda garantizada con hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Lucena don Enrique Sánchez Oliva contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Aguilar de la Frontera a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda garantizada con hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Lucena don Enrique Sánchez Oliva el 19 de septiembre de 1946, don Manuel Algar Varo reconoció deber a don Pedro Antonio Lara Alhama la cantidad de 41.000 pesetas, que se obligó a pagar dentro del plazo de cuatro años, a contar desde la fecha de la escritura; se pactó el interés anual del siete por ciento, pagadero por semestres vencidos; y en garantía del capital, de 8.610 pesetas de intereses, importe de tres anualidades, y de 6.390 para costas y gastos, hipotecó una finca procedente del cortijo del Chato, radicante en el pago del Castillo Anzur, término de Aguilar de la Frontera, que don Manuel Algar había adquirido en virtud de retracto arrendaticio, mediante escritura otorgada ante el Notario de Aguilar de la Frontera, don José Saturnino Luque Cabello, el 20 de septiembre de 1943;

Resultando que presentada aquella escritura en el Registro de Aguilar de la Frontera, causó la siguiente nota: «Devuelto el documento que antecede a esta oficina en el día de hoy, y examinado, se deniega su inscripción por el defecto insubsanable de haber adquirido el hipotecante la finca, gravada por retracto arrendaticio, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, y por tanto, a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley

de Arrendamientos rústicos carece de facultad para enajenarla durante el plazo de seis años, un no transcurrido a contar desde la citada fecha de adquisición, el defecto invocado tiene el carácter de insubsanable dentro de los seis años en cuestión, y por ello no procederá la anotación preventiva, caso de solicitarse»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo en solicitud de que se declare que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades, y prescripciones legales, alegando: que por disponer el artículo 17 de la Ley de 15 de marzo de 1935 que el arrendatario que adquiera la propiedad de la finca arrendada no podrá enajenarla ni arrendarla hasta que transcurra seis años desde la fecha de la adquisición de la finca, hay que dilucidar si están prohibidos también los actos de gravamen; que en los actos de disposición hay que distinguir la enajenación o transmisión de un derecho, el gravamen o constitución de un derecho real y la renuncia o abandono de un derecho; que generalmente el gravamen se sujeta a las mismas normas de la enajenación, pero sólo cuando se le menciona expresamente junto a esta palabra, según aparece en nuestro Código Civil en los artículos 59, párrafo tercero; 164, 269, número 5.º 7º y 144; que en otros artículos se distingue entre vender y gravar (artículo 321) enajenar, ceder o hipotecar (artículo 399), enajenar, gravar e hipotecar (artículos 1.361 y 1.387) y enajenar y pignorar (artículo 1.388), de lo que se deduce que al referirse dicho artículo 17 a la enajenación y al arrendamiento, no es posible comprender en la prohibición los actos de gravamen; que según todos los comentaristas, el espíritu del indicado precepto es impedir que el arrendatario retrayente se desentienda del cultivo de la finca, y por ello se le prohíbe la transmisión del goce o uso de la misma, bien mediante enajenación (venta, dación en pago, permuta, donación, cesión de usufructo, constitución de censos enfiteúuticos o reservativos, aportación de la finca a una Sociedad), bien mediante el arrendamiento; que ello no significa que la Ley prohíba un gravamen como la hipoteca, que vive sin contacto directo con la cosa; que frecuentemente será necesario para cultivar la finca o para su mejora o perfeccionamiento de los medios de explotación, el acudir al crédito, y al impedirlo, sería ilusorio el acceso a la propiedad que se concede a los modestos cultivadores mediante el retracto; que, aunque la nota no plantea el problema de que la hipoteca puede ser un medio de burlar la prohibición de enajenar mencionada, mediante la ejecución, antes de transcurrir el plazo de los seis años, hay que salir al paso de esta posible objeción, señalando que esta apreciación excedería de las facultades de la función calificadora (Resolución de 12 de abril de 1937); y que en este caso, el plazo estipulado para el pago de la deuda excede en un año al de la prohibición, sin que se haya pactado la facultad de ejecutar por el impago de intereses;

Resultando que el Registrador informó: que la distinción entre actos de enajenación y gravamen es sólo aparente, porque los últimos está comprendidos entre los primeros como la parte en el todo por ser la enajenación un concepto genérico, y el gravamen un concepto específico; que el artículo 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento Civil emplea la palabra hipotecar separadamente de la de gravar, lo que equivaldría, según los argumentos del recurrente, a que hipotecar no sería gravar; que por no estar resuelto el caso ni en la Ley ni en la Jurisprudencia, hay que acudir no sólo a argumentos de interpretación sino también a otros de analogía, con preceptos

de la Ley y de la Jurisprudencia hipotecaria, como por ejemplo, con los de que la prohibición de enajenar del número cuarto del artículo 42 comprende la prohibición de hipotecar, puesto que aquélla supone el cierre de los libros registrales a todo acto dispositivo según Resoluciones de 10 de junio de 1922 y 27 y 30 de septiembre de 1926: que, a pesar de no abordar en la nota—que, por ser concisa, sólo esboza los defectos en líneas generales y forma esquemática—el problema de si el vencimiento de la obligación, garantida con la hipoteca, es posterior al plazo de los seis años y de que no existe pacto de ejecución por impago de intereses hay que advertir que a la obligación garantizada le es aplicable la acción rescisoria tácita del artículo 1.124 del Código Civil, lo que pudiera provocar, incluso de mutuo acuerdo, un procedimiento de ejecución que burle indirectamente la prohibición impuesta por la Ley; que los colonos retrayentes para su desenvolvimiento económico pueden acudir al crédito mobiliario agrícola que el Estado concede generosamente; y que la finalidad de la prohibición es la estabilidad del antiguo colono y nuevo propietario en el disfrute pacífico y continuado del predio, evitando precisamente todo acto o contrato que, como la hipoteca, puede comprometer el dominio del retrayente y malograr el propósito de la Ley al darle acceso a la propiedad de la finca que cultiva.

Resultando que, para mejor proveer, el Presidente de la Audiencia reclamó certificación de la inscripción a favor de don Manuel Algar Varo y, única al expediente dictó auto por el cual revocó la nota calificadora por fundamentos expuestos por el recurrente.

Vistos los artículos 1.857 y 1.858 del Código Civil; 105, 138 y 146 de la Ley Hipotecaria; 16 y 17 de la Ley de Arrendamientos rústicos, de 15 de marzo de 1935 y la reforma de ambos preceptos hecha por la Ley de 17 de julio último; las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1883, 13 de noviembre de 1894 7 de julio de 1903, y las Resoluciones de esta Dirección General de 9 de septiembre de 1913 11 de agosto de 1918, 11 de marzo de 1932 y 30 de diciembre de 1947;

Considerando que la Ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935, por razones de política social y a fin de dar estabilidad a los arrendatarios elevar su nivel de vida y facilitar la conversión en propietarios de los cultivadores directos de la tierra, les reconoció derechos que, como la inalterabilidad del precio o renta y la prórroga obligatoria del plazo, reflejan la evolución del contrato de arrendamiento, cuyos caracteres actuales separándose del tipo tradicional, tienen indudable analogía con los de la enfiteusis; y, siguiendo esta trayectoria reguló, en el artículo 16, el derecho de retracto a favor de los arrendatarios en las transmisiones de las fincas a título oneroso;

Considerando que para evitar manobras especulativas con la propiedad agrícola, el artículo 17 de la citada Ley prohíbe «enajenar o arrendar» las fincas retraídas hasta después de seis años a contar desde su adquisición con lo cual se obligó temporalmente a los retrayentes a no revenderlas y a continuar en el cultivo de las mismas por evidentes motivos de interés general, que tienen semejanza con las causas de las limitaciones temporales, que los artículos 1.618 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 76 del Apéndice foral aragonés, imponen en los retractos legales de comuneros, gentilicio o de abolitorio;

Considerando que aunque dicha Ley de Arrendamientos no empleó la palabra hi-

potecar, es racional entender que está incluida implícitamente en el término enajenar porque aparte de que el arrendatario transformado en dueño carece transitoriamente de la libre disposición de la finca retraída, requisito inexcusable para hipotecar, es innegable que la hipoteca lleva consigo el derecho del acreedor a la realización del valor del inmueble en el caso de incumplimiento de la obligación garantizada;

Considerando que, como los que labran personalmente las tierras adquiridas en virtud del retracto arrendatario necesitan, en muchos casos, medios para comprar ganado y aperos, así como para realizar obras de riego y otras mejoras, con todo lo cual se benefician a la vez la economía individual y la nacional, el legislador, persistiendo en la indicada política agraria, redactó de nuevo el mencionado artículo 17—cuando el recurso de alzada estaba en tramitación—por Ley de 17 de julio último, en la cual después de configurar ampliamente la prohibición temporal de disponer de los predios retraídos por actos inter vivos, resolvió la duda que había suscitado la precedente redacción del artículo y autorizó al arrendatario para hipotecar, si bien con objeto de armonizar el interés particular con la expresada finalidad social, ordenó que «la acción del acreedor no podrá tener efectividad en ningún caso sino hasta transcurridos seis años desde la fecha en que se ejerció el retracto»;

Considerando que en el caso debatido el plazo de cuatro años, convenido en la escritura de hipoteca para la devolución de la cantidad prestada, comenzó el 19 de septiembre de 1946, cuando sólo habían pasado casi tres años a partir de la fecha del retracto, y, por tanto, no habiéndose hecho en el documento salvada en cuanto al tiempo de entablar la acción hipotecaria en forma parecida a la prescrita en el vigente artículo 17, resultaba notoriamente aplicable la limitación que el legislador estableció para el planteamiento de tal acción antes de los seis años desde que el arrendatario se subrogó en los derechos del comprador;

Considerando que uno de los fundamentos de la decisión presidencial es la alegación del recurrente, de que por no haber pactado en la escritura de hipoteca «la facultad de ejecutar por el impago de intereses» no podría en caso alguno el acreedor acudir al Juzgado antes de los seis años de la prohibición legal para reclamar el capital o los réditos ni provocar la venta de la finca, toda vez que sumado el tiempo que había transcurrido desde el retracto en la fecha que se otorgó la escritura de hipoteca, con el cuatrienio fijado en la misma, se habrían rebasado los referidos seis años;

Considerando que el argumento que antecede es contradictorio con el pacto tercero de la escritura de hipoteca, que es del tenor siguiente: «el capital adeudado devengará el interés anual del siete por ciento, pagadero por semestres vencidos de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas cada uno, los días 19 de marzo y 19 de septiembre de cada año; y, además, el indicado razonamiento está en oposición con el artículo 146 de la Ley Hipotecaria que reiterando lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 147 de la Ley anterior, dispone que «el acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital»;

Considerando, sin embargo, que de la innovación formal introducida en la redacción del repetido artículo 17, sobre la limitada atribución del retrayente para hipotecar, que en realidad implica una interpretación auténtica del primitivo

artículo; de la orientación doctrinal contenida en la Resolución de este Centro directivo, de 30 de diciembre de 1946, en cierto modo precursora de la innovación, con la cual concuerda, y sobre todo, de la transcendental circunstancia de haber pasado actualmente más de seis años desde la fecha en que, según la escritura calificada y la nota del Registrador, fué retraída la finca, se deduce lógicamente la procedencia de confirmar el auto apelado, coincidente ahora en el fondo con la nota revocada, en la cual, al determinar la naturaleza del obstáculo que temporalmente impedía la inscripción, se consignó textualmente que «el defecto invocado tiene el carácter de insubsanable dentro de los seis años en cuestión».

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1949—El Director general, Eduardo L. Falop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Tribunal de oposiciones restringidas a Secretarías de primera y segunda categoría de la Justicia Municipal

Anunciando día en que ha de dar comienzo el primer ejercicio de estas oposiciones.

Se convoca a los señores opositores de segunda categoría comprendidos entre los números 1 al 60, ambos inclusive, para la práctica del primer ejercicio de las mismas, que tendrá lugar el próximo día 7, a las dieciséis horas, en el salón de notificaciones del Colegio de Procuradores, sito en el Palacio de Justicia, de esta capital.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Secretario, Francisco M. García Torremocha. Visto bueno, el Presidente, Francisco Arias.

Tribunal de oposiciones para cubrir Secretarías de tercera categoría (Juzgados Comarcales) de la Justicia Municipal. Turno restringido.

Rectificando errores padecidos en la inserción de la relación de los aspirantes admitidos en estas oposiciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del corriente mes.

Habiendo observado la omisión en la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del corriente mes del opositor don José Ramón Mosquera Fernández, se rectifica dicha lista incluyéndole en la mencionada relación, el que deberá figurar entre los señores don Alfonso Moreno Ramos y don Antonio Muñoz Andrés.

Asimismo se rectifica el apellido del opositor que figura como don Julián Sánchez Gil debiendo constar como don Julián Sanguino Gil.

Madrid, 27 de febrero de 1950.—El Secretario Luis Abella.—Visto bueno el Presidente, Luis Casuso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de enero de 1950

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
--	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS

D. Santiago García Pérez	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	1 1	1950 Madrid.
D. Manuel Vivas Recio	Jefe Admón. Correos	10.560,00	80 por 100	13.200,00	3 1	1950 Madrid.
D. Manuel Fernández Balbuena	Inspector Gral. Ing. Minas	17.600,00	80 por 100	22.000,00	1 1	1950 Madrid.
D. Eduardo López de Sagredo y Barroeta	Jefe Admón. 1.ª ascenso	6.560,00	40 por 100	16.400,00	26 12	1949 Barcelona.
D. Wilfredo Coreleu Borrás	Médico Forense	11.520,00	80 por 100	14.400,00	4 12	1949 Barcelona.
D. Luis Fernández de Lauda y del Hoyo	Profesor Aux. Insto. Enseñanza Media	5.400,00	60 por 100	9.000,00	8 6	1949 Alava.
D. Valeriano Soto Rloja	Capellán del C. Prisiones	6.400,00	80 por 100	8.000,00	13 10	1949 Alava.
D. Salvador González Falcón	Mayor 3.ª S. Marítimas	7.200,00	60 por 100	13.200,00	14 12	1949 Málaga.
D. Domingo Rodríguez Rodríguez	Portero Ministerios Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	23 12	1949 S. C. Tener.
D. Eugenio Díaz Burgos	Subdelegado Medicina	800,00		Jubilación remuneratoria		Córdoba.
D. Eduardo Garbayo Ribot	Ingeniero Industrial	14.000,00	80 por 100	17.500,00	6 1	1950 Madrid.
D. Miguel José Navarro Cazoria	Oficial 1.ª M. Industria	2.400,00	40 por 100	6.000,00	3 1	1950 Madrid.
D. Sixto Aguilera y Martín Salas	Cartero Urbano	2.100,00	60 por 100	3.500,00	3 4	1949 Madrid.
D. Eduardo Araujo de la Fuente	Agente Judicial	3.800,00	60 por 100	5.500,00	1 3	1949 Zaragoza.
D. Pedro Sánchez Tudela	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	20 11	1949 Murcia.
D. Juan José Veñano Echaurren	Inspector 1.ª Policía	8.880,00	80 por 100	11.100,00	16 3	1949 Valencia.
D.ª Faustina Gomis y Valverde	Auxiliar Telecomunicación	5.040,00	60 por 100	8.400,00	19 12	1949 Valencia.
D. Vicente Soana San Nicolás	Jefe Admón. 1.ª Correos	11.520,00	80 por 100	14.400,00	16 1	1950 Madrid.
D. Felipe Valdés de la Cruz	Jefe Negociado 1.ª	3.360,00	40 por 100	8.400,00	1 1	1950 Madrid.
D. Luis de Arévalo Fernández	Oficial 1.ª Telégrafos	1.600,00	40 por 100	4.000,00	26 12	1949 Madrid.
D.ª Dolores Asensio Gimeno	Profesora Escuela Comercio	2.400,00	60 por 100	4.000,00	24 11	1948 Zaragoza.
D. José Vico Rios	Secretario Comarcal	2.000,00	20 por 100	10.000,00	19 11	1949 Jaén.
D.ª Isabel González Hernández	Profesora Música Magisterio	8.400,00	60 por 100	14.000,00	11 11	1949 Sorla.
D. Elpidio Quirós Gómez	Guarda Forestal	2.400,00	60 por 100	4.000,00	15 11	1948 León.
D. Blas Cabrera Sanginés	Cartero Urbano	900,00	20 por 100	4.500,00	21 12	1949 Las Palmas.
D. Antonio Pallares Gude	Torrero 1.ª Faros	3.600,00	60 por 100	6.000,00	27 3	1949 Alicante.
D. Juan Manuel de la Viña Lomba	Inspector Gral. Montes	15.600,00	80 por 100	19.500,00	2 1	1950 Madrid.
D.ª Paz del Arco González Bravo	Auxiliar 1.ª M. Industria	1.200,00	20 por 100	6.000,00	3 1	1950 Madrid.
D. Salvador D'Angelo Muñoz	Jefe Admón. 1.ª E. Nal.	11.520,00	80 por 100	14.400,00	7 10	1946 Madrid.
D. Armando Cotarelo Valledor	Catedrático Universidad	22.400,00	80 por 100	28.000,00	20 12	1949 Madrid.
D. Isidro Castellón López	Jefe Superior Prisiones	14.000,00	80 por 100	17.500,00	19 1	1950 Madrid.
D. Jesús Rodríguez Monzonis	Portero Ministerios Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	26 12	1949 Madrid.
D. Carmelo Benalges de Aris	Presidente Consejo Agron.	20.000,00	30 por 100	25.000,00	5 12	1949 Madrid.
D. Manuel Sella García	Jefe Admón. 3.ª Catastro	7.200,00	60 por 100	12.000,00	3 1	1950 Valencia.
D. Agustín Monjo Saura	Celador Telecomunicación	5.600,00	80 por 100	7.000,00	12 1	1950 Lérida.
D. Agustín García Cambra	Interventor 1.ª FF. CC.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	24 12	1949 Lérida.
D. Jesús Galán Sancho	Jefe Admón. 3.ª Prisiones	9.600,00	80 por 100	12.000,00	19 1	1950 Logroño.
D. Juan Granada Vidella	Jefe Admón. Catastro	7.200,00	60 por 100	12.000,00	7 11	1949 Barcelona.
D. León Bayo Parnes	Jefe Admón. 1.ª asc. Pericial Aduanas	13.120,00	80 por 100	16.400,00	18 12	1949 Barcelona.
D. Domingo Santoyo Pajares	Portero Ministerios Civiles	4.200,00	60 por 100	7.000,00	24 12	1949 Córdoba
D. José Ramón García Bebia	Cartero Urbano	4.800,00	60 por 100	8.000,00	1 1	1950 Madrid.
D. Jesús Tejedor Casasola	Portero Ministerios Civiles	7.200,00	80 por 100	9.000,00	1 1	1950 Madrid.
D.ª Rosa Salnz y Diaz	Auxiliar Mayor Telecom.	5.040,00	60 por 100	8.400,00	9 1	1950 Santander.
D. David Pérez Buendía	Jefe Prisión Partido	9.600,00	60 por 100	12.000,00	1 12	1949 Murcia.

JUBILACIONES DE MAGISTERIO

D. Valero Serrasi Julio	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	10 1	1950 Cuenca.
D.ª Marcelina Resa Royo	Maestra Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	9 1	1950 Alava.
D. Leonardo Staud y de Pablo Blanco	Maestro Nacional	6.460,00	60 por 100	10.800,00	7 11	1949 Madrid
D. Juan Jiménez Gomez	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	1 10	1949 Almería.
D. Aquilino Colas Malo	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	5 1	1950 Serbia.
D.ª Valentina Quintana Martín	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	26 7	1949 Cuenca.
D. Victorino García López Nava	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	11 12	1949 Cadiz
D.ª Mercedes Socas Betancor	Maestra Nacional	9.600,00	80 por 100	12.000,00	24 9	1949 Las Palmas.
D. Ambrosio Apellániz Sáez	Maestro Nacional	7.200,00	60 por 100	12.000,00	8 12	1949 Vizcaya.
D.ª M.ª de las Mercedes Daza Martínez	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 12	1949 Sevilla.
D. Antonio Obis Rufas	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	26 12	1949 Sevilla.
D. Domingo Ramón García González	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	21 12	1949 Valladolid.
D.ª María Petit Dedra	Maestra Nacional	8.640,00	80 por 100	10.800,00	7 10	1949 Guadalupe.
D.ª Dolinda Mesa Villar	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	26 11	1949 Crense
D.ª José Plarromani Elena	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	8 12	1949 Barcelona.
D.ª Teresa Coca Olive	Maestra Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	28 11	1949 Barcelona.
D. Ramón Otero Blanch	Maestro Nacional	11.520,00	80 por 100	14.400,00	9 12	1949 Barcelona.
D. Angel Gallardo Sánchez	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 1	1950 Cuenca.
D. Andrés Perera Folguera	Idem	10.560,00	80 por 100	13.200,00	1 12	1949 Barcelona.

PENSIONES CIVILES

Huérfanos Valera Migulro (H.)	Ministro Plenipotenciario	6.250,00	4.ª parte	25.000,00	14 12	1947 Madrid
Benavides Cordero de Paz (H.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	Transmisión		11 9	1949 Madrid
D.ª Josefa Gallardo Quevedo (V.)	Inspector de Policía	1.665,00	Mínima	11.100,00	29 5	1949 Granada.
D.ª Carmen Pérez Llano y otros (V. H.)	Empleado Administrativo	1.250,00	Mínima	7.000,00	23 1	1947 Oviedo.
D.ª Avelina Otero López y otro (V. H.)	Celador	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	9 4	1949 La Coruña.
D.ª M.ª del Carmen Pifero Bonet (V.)	Jefe Telecomunicación	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	29 9	1949 Cadiz.
D.ª Rafaela Cano González (V.)	Jefe de Administración	4.100,00	4.ª parte	13.400,00	3 12	1949 Murcia.
D.ª María Higuera Pareja (V.)	Cartero Urbano	1.500,00	Mínima	3.500,00	19 10	1938 Badajoz.
D.ª Elisa Mena Marina (V.)	Oficial de Correos	2.000,00	Por el sueldo	7.000,00	19 12	1949 Alicante.
D.ª M.ª Rosario González López (V.)	Jefe de Administración	3.800,00	4.ª parte	14.400,00	5 12	1949 Palencia.
D. Manuel Blasco Santa Cruz (V.)	Jefe de Gobernación	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	19 12	1949 Madrid
Ruiz Pedraja (H.)	Médico	1.100,00	Transmisión		16 10	1949 Santander.
D. Clotilde Salvador Ropero (V.)	Catastro	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	17 12	1949 Almería.
D.ª María Cabezas Luaces (V.)	Inspector de Vigilancia	2.000,00	Por el sueldo	7.500,00	13 4	1949 La Coruña.
D.ª M.ª Eugenia de Victoria Libano (V.)	Secretario Tribunal Sup.	7.000,00	4.ª parte	28.000,00	22 11	1949 Madrid.
D.ª Micaela Molinelli Pozo (V.)	Jefe Educación Nacional	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	28 11	1949 Avila.
D.ª Asunción García Toribio (H.)	Oficial Gobernación	1.000,00	Transmisión		15 12	1949 Madrid.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
D.ª Isabel Pastor Luna (V.)	Auxiliar Numerario	500,00	Mitad	1.000,00	23 11 1948	Alicante.
D.ª Rosa Duaz Molina (V.)	Cartero	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	19 9 1949	Madrid.
D.ª María Romero Cambreleg (V.)	Ingeniero Minas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 3 1949	Madrid.
D.ª Pilar Caruncho Bonet (V.)	Registrador Entrada	4.350,00	Mínima	29.000,00	18 9 1948	Madrid.
D.ª Dolores Martí Delgado (V.)	Ayudante Mayor	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 9 1949	Castellón
D.ª Pilar Pérez Téllez (V.)	Portero Mayor	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	26 11 1949	Madrid.
D.ª Pilar Toyos Cofiño (V.)	Jefe Correos	2.400,00	25 por 100	9.600,00	8 9 1949	Madrid.
D.ª Julia Castellanos Sánchez Izquierdo (V.)	Catedrático	4.090,00	4.ª parte	16.000,00	13 4 1948	Ciudad Real.
D.ª Margarita Gerlicke Schulz (V.)	Inspector Ingenieros	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	14 11 1949	Vizcaya.
D.ª María Josefa Cabestany y Méndez Vigo (V.)	Jefe Educación Nacional	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	8 11 1949	Valencia.
D.ª Felisa Tío Calzada (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2 12 1949	Madrid.
D.ª Dolores Cordoba Martínez (V.)	Cartero Urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	29 1 1949	Valencia.
D.ª M.ª Concepción López Berrocoso (V.)	Aparejador Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11 9 1949	Caceres.
D.ª Ordax Pérez (H.)	Cabo de Seguridad	1.083,00	3.ª parte	3.256,00	26 1 1948	Madrid.
D.ª M.ª Mingorance Ballesteros (V.)	Portero Mayor	2.000,00	Por el sueldo	6.500,00	25 12 1949	Madrid.
D.ª Ramona Engroba Notario (V.)	Comisario de Policía	3.125,00	4.ª parte	12.500,00	14 12 1949	Madrid.
D.ª Laura Alvarez Icabalceta (V.)	Catedrático	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	23 9 1949	Madrid.
D.ª Encarnación Gutiérrez Sobaler (V.)	Funcionario Corcos	2.000,00	Máxima	7.000,00	13 12 1949	Madrid.
D.ª Amanda Isabel Sánchez Neila (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	3 12 1949	Avila.
D.ª M.ª Gloria Pallardo Ruiz (V.)	Abogado Fiscal	2.475,00	15 por 100	16.500,00	22 12 1946	Madrid.
D.ª María Llera Llera (H.)	Registrador Propiedad	4.625,00	4.ª parte	18.500,00	19 6 1949	Alicante.
D.ª Guadalupe Carmona Acedrón (V.)	Agente de Policía	1.500,00	Mínima	7.200,00	16 9 1949	Madrid.
D.ª Luisa Hernández Anaya (V.)	Oficial de Correos	1.500,00	Mínima	6.000,00	12 2 1949	Salamanca.
D.ª María Jesús Díaz Rubio (H.)	Auxiliar Agricultura	1.260,00	Mínima	8.400,00	2 7 1949	Málaga.
Pérez Novos (H.)	Portero Ministerios	1.000,00	Mitad	2.000,00	9 10 1948	Lugo.
Cifres Barajas (H.)	Oficial de Correos	1.260,00	15 por 100	8.400,00	21 3 1948	Valencia.
D.ª Jacobo Calvo Lorenz (H.)	Juez 1.ª Instrucción	2.125,00	Transmisión		4 2 1949	Madrid.
D.ª María Teresa Benítez Cedres (H.)	Oficial de Correos	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	21 4 1948	S. C Tener.
Rodríguez Cache (H.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	Transmisión		14 8 1949	Palencia.

PENSIONES DE MAGISTERIO

D.ª Eulalia y doña Francisca Millana Blanco (H.)	Maestro Nacional	233,33	Transmisión.		23 2 1949	Cuenca.
Marina Daria y Manuela Morante Allés (Huérfanos)	Idem	1.666,66	Transmisión		11 8 1949	Santander.
D.ª Teresa Parrado Martínez (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	20 12 1946	León.
D.ª Amalia Gutiérrez Campillo (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	16 4 1949	Cartagena.
D.ª Pilar Ballesta Sanz (V.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	1 6 1949	Gerona.
D.ª Cristina Blanco Gómez (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	16 11 1949	León.
D.ª María Nuria Durán Company (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30 8 1949	Barcelona.
D.ª Soledad Martínez Arenas (H.)	Idem	666,66	Transmisión		22 5 1949	León.
D.ª Leocadia Mancilla Cebador (H.)	Idem	1.066,66	Transmisión		28 10 1947	Sevilla.
D.ª Consuelo Ceballos Santamaría (H.)	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	28 11 1949	Madrid.
D.ª Máxima Marin Jiménez (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	21 6 1949	Las Palmas.

MESADAS

D.ª Coloma Sanemases Pares (V.)	Peón Caminero	2.491,11	4 y 1/2	6.643,00		Lérida.
D.ª María Buj Luna (V.)	Catedrático	1.833,33	2 mesadas	11.000,00		Barcelona.
D.ª Antonia Ortiz Bárcena (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00		Burgos.
D.ª Francisca Ramírez Daud (V.)	Oficial Admón Justicia	1.250,00	2 mesadas	7.500,00		Valencia.
D.ª Soledad Soto López (M.)	Cartero Urbano	1.687,50	4 y 1/2	4.500,00		Granada.
Blego Villalpando (H.)	Peón Caminero	1.218,65	5 mesadas	2.920,00		Zamora.
D.ª María Dolores Mateos Gómez (V.)	Subinspector Trabajo	3.500,00	5 mesadas	8.400,00		Málaga.
D.ª Eleuteria Pérez Rivas (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00		Palencia.

RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Antonio Carrasco Pacha	Obrero de Almadén	900,00	2,50		1 1 1950	Ciudad Real.
---------------------------	-------------------	--------	------	--	----------	--------------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	334.940,00
— las Jubilaciones de Magisterio	186.000,00
— las Pensiones Civiles	117.051,65
— las Pensiones de Magisterio	20.999,97
— las Mesadas	14.563,94
— los Retirados de Almadén	900,00
TOTAL	673.855,56

Madrid, 17 de febrero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Guía serie M-3, número 62015, para amparar el transporte de 9 toneladas de chatarra férrea, desde Pueblo Nuevo a Bilbao, a consignación de Fundiciones Bolueta.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados organismos y Agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, convocados por Orden ministerial de 16 de febrero de 1950.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 del actual mes de febrero, acordando se efectúe la convocatoria a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, esta Dirección General ha resuelto proceder inmediatamente a convocarlas en los términos siguientes:

Se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, en el que entrarán a cubrir las vacantes que se originen por el orden de calificación obtenida, cuando por turno reglamentario les correspondan.

La formación profesional constará de un examen de ingreso, dos cursos de nueve meses cada uno y dos periodos de

práctica, según lo especificado en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Los exámenes de ingreso se verificarán con sujeción a los programas que a continuación se indican y tendrán lugar en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria), celebrándose el día 15 del próximo mes de junio en hora que con antelación no inferior a diez días sea señalada en el cuadro de anuncios de la citada Escuela al publicar la relación de los opositores que hubiesen sido admitidos a examen.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso será preciso:

Primero. Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad, sin exceder de veinticinco en 15 de febrero de 1950, fecha de la orden de convocatoria, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Segundo. Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haya merecido el concepto público circunstancia que acreditarse mediante certificación del Registro Central de Penados y Rehabilitados y demás que acrediten aquélla.

Tercero. Carecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión.

Esta condición se justificará mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado efectuado en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes con antelación al examen de ingreso por el médico designado por el Director de la Escuela y que señalará previamente.

Cuarto. Documentos que acrediten la adhesión del interesado al Régimen.

Quinto. Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre deuración.

Sexto. Los solicitantes acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, acompañarán también el documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los que pretenda tomar parte en los exámenes lo solicitarán del ilustrísimo señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante instancia, a la que unirán dos fotografías, tamaño carnet, y las certificaciones correspondientes, así como cuantos testimonios, de méritos consideren oportuno aparear documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de la instancia.

La instancia y demás documentos que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, hasta el día 30 de abril próximo inclusive.

El Tribunal para el examen de ingreso, así como el profesorado que ha de actuar en los dos cursos, estará constituido por los Ingenieros de Montes que el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, en unión de la Junta de Profesores de la misma, designe entre los que integran su claustro.

La distribución de la enseñanza, reglamentación y disciplina se someterán a las normas que por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes en unión de la Junta de Profesores se dicte.

El número de aspirantes que se aprueba en el examen de ingreso para pasar a los cursos no podrá exceder en ningún caso de las quince plazas anunciadas, aumentadas en un 25 por 100. No cubrirán número en el total de plazas aquellos opositores que, reuniendo todos los requisitos exigidos y aprobados en el examen de ingreso, fueran hijos o huérfanos

de Ingenieros y Ayudantes de Montaña o del personal del Cuerpo de Guardia Forestal del Estado.

Tendrán derecho a ingresar en los cursos, pudiendo cubrir la mitad de las plazas anunciadas, aquellos aspirantes que, habiendo estado por lo menos cuatro años como encargados de obras, al frente de trabajos forestales, presenten certificado de Organismo o autoridades, facultados por disposición ministerial acreditativo de buen comportamiento condiciones y competencia y demuestren en el examen de ingreso estar en posesión de los conocimientos indispensables de la materia de los programas que les permitan seguir los cursos con suficiente preparación.

Para tomar parte en estos exámenes deberán satisfacer los solicitantes como derecho, 100 pesetas para el examen de ingreso y 100 pesetas por cada uno de los cursos en que actúen.

Los programas para examen de ingreso serán los mismos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de marzo de 1948 para la anterior convocatoria.

En todo lo demás referente al desarrollo de los cursos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Madrid, 21 de febrero de 1950.—El Director general, S. Robles.

Convocación a concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Barcelona y Ciudad Real.

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Barcelona y Ciudad Real, se convocan para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de febrero de 1950.—El Director general, P. A., T. Arriola.

Dirección General de Ganadería

Convocando un curso de Parasitología para Veterinarios, a celebrar en Madrid del 15 al 30 de abril próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18), y en colaboración con la Facultad de Veterinaria de Madrid, esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un curso sobre Parasitología, con arreglo a las siguientes Bases:

1.º El curso teórico práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología, y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 15 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especialización, ante sus respectivos Colegios, antes del día 15 de marzo próximo aportando cuantos documentos consideren precisos en demostración de su iniciación en la materia, así como el interés que reporte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.º Los Colegios Provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas y en sesión especial convocada al efecto, seleccionarán uno o dos como máximo y los remitirán, como propuesta del Colegio, al Servicio Provincial de Ganadería, antes del día 25 de marzo próximo; a su vez, el Servicio Provincial les remitirá,

con su informe, a esta Dirección General, antes del primero de abril próximo.

5.º Esta Dirección General verificará nueva selección entre las instancias recibidas, designando quince Veterinarios que serán los becarios, quienes tendrán derecho a asistir al curso y percibir la remuneración de 1.333 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno, siempre que obtengan la calificación de aprobado.

6.º A los becarios designados se les convocará a través de su Colegio respectivo.

7.º Al final del curso se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y se otorgarán dos clases de certificaciones: una, de asistencia, y otra, de iniciación en la especialidad, a los que así lo merezcan.

Madrid, 23 de febrero de 1950.—El Director general, D. Carbonero.

Señor Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Pablo Guaza Pastor para aprovechar aguas del río Carrion.

Visto el expediente incoado por don Pablo Guaza Pastor para aprovechar aguas del río Carrion, en término de Villaalba de Guardo (Palencia), con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia con don Tomas Bulnes A. Villalobos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto conceder a don Tomás Bulnes A. Villalobos el aprovechamiento de 17.000 (diecisiete mil) litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, derivados del río Carrion, en los términos municipales de Villaalba de Guardo y Fresno del Rio (Palencia) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán, en sus características esenciales, con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola, con fecha 26 de junio de 1948.

2.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 17.000 (diecisiete mil) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, debiendo darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

3.º El desnivel que se concede derecho a usar es de 58,75 metros. La coronación de la presa quedará referida a un punto invariable del terreno, que será fijado al efectuarse el replanteo para la ejecución de las obras.

4.º El concesionario se someterá al régimen de caudales que se establezca en los embalses construidos o que en lo sucesivo pueda construir el Estado aguas arriba, y no tendrá derecho por tanto, a reclamación alguna fundada en supuestos perjuicios derivados del mismo.

5.º El concesionario abonará a la Confederación Hidrográfica del Duero, por los aumentos de energía que pueda obtener como consecuencia de la regulación de caudales que se consiga con los pantanos de Camporredondo y Compuerto, o cualquier otra obra de regulación que se construya aguas arriba de su toma, el canon que se fije por el Ministerio de Obras Públicas a los beneficiarios con las indicadas obras.

6.º El concesionario se obligará a dar

por el canal la dotación mínima que para riegos en cada momento señale la Confederación durante los meses de abril a octubre, ambos inclusive aun cuando el régimen de funcionamiento de la central no lo precise, sin más límite que la capacidad propia del canal.

7.ª En el caso de que la Confederación acuerde la puesta en riego de la porción de vega de la margen derecha del río, correspondiente a los términos de Pino del Río y Acera de la Vega, no dominada por el canal de desagüe de la central, vendrá obligado el concesionario a proporcionar el caudal de agua necesario a la cota precisa en el lugar que se señale, bien mediante derivación de su canal, o bien mediante elevación por su cuenta exclusiva, siendo sólo de cuenta de la Confederación las obras de distribución necesarias.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 10 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de junio del mismo año.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

El concesionario presentará en el término de sesenta días, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento a base de los plazos anteriormente citados, el que, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo rigurosamente, tanto en todas sus partes como en el total.

10. Las tarifas máximas para el consumo serán:

Tarifas de alumbrado para contador

	Ptas.
Los primeros 50 kw/h.	1,30
Los primeros 30 kw/h.	1,20
Los restantes	1,10

En los contadores de mayor capacidad los bloques variarán proporcionalmente a ésta.

Mínimo de percepción mensual: 15 horas por la capacidad de medida del contador.

Tarifas para fuerza motriz en baja tensión

	Ptas.
Motores de 0 a 5 H. P.:	
Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,80
Los kw/h. en exceso	0,40
Motores de 6 a 10 H. P.:	
Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia máxima instalada.	0,75
Los kw/h. en exceso	0,38
Motores de 11 a 25 H. P.:	
Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia instalada	0,65
Los kw/h. en exceso	0,33
Motores de 26 a 50 H. P.:	
Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia instalada	0,60
Los kw/h. en exceso	0,30
Motores de 51 a 100 H. P.:	
Los primeros 30 kw/h. por H. P. de potencia instalada	0,55
Los kw/h. en exceso	0,28

Mínimo de percepción mensual:

El mínimo de percepción mensual será el que resulte al considerar una utilización mensual de quince horas de la potencia total instalada. A los efectos de

este mínimo se considerará como unidad el H. P., computándose las fracciones como unidades. Es decir, que el mínimo de potencia a considerar será un H. P.

Tarifas para fuerza motriz en alta tensión:

Se aplicarán las anteriores con el descuento del 10 por 100.

Potencia máxima:

Se entenderá por potencia máxima la nominal instalada. Dicha potencia máxima podrá ser objeto de ulterior comprobación.

Los motores de más de 100 H. P. serán objeto de contrato especial, en el cual figuren precios nunca superiores a los que estipulan las tarifas anteriores.

Las anteriores tarifas se refieren a un período mínimo de suministro de un año. Cuando el suministro sea sólo por uno, dos o tres trimestres, los mínimos se duplicarán y las tarifas sufrirán un recargo de 50 por 100 en el primer caso y de 30 por 100 en los otros dos.

11. El peticionario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, construirá por su cuenta una estación hidrográfica, remitiendo durante la ejecución de las obras al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto de dicha estación, para su aprobación.

12. La concesión queda sujeta además, de a las prescripciones presentes, a lo prescrito en la Ley de Aguas y General de Obras Públicas, de Pesca Fluvial y Reglamento de protección a la industria nacional, Fuero del trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas y en especial la del Duero.

13. Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la prioridad en los suministros de materias primas, accesorios, materiales y maquinaria, destinados a las obras y del derecho a la expropiación forzosa.

14. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después de su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que fija en cada momento; obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

15. El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y trimestralmente, de la marcha de los mismos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la superioridad.

16. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

20. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

21. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Compañía de Riegos de Levante, S. A., para aprovechar aguas del río Segura y del arroyo Madera con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Marcelino Cuesta Barrios para aprovechar aguas del río Segura y del arroyo Madera, en término de Yeste (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de «los Engarbos», cuyos derechos han sido transferidos a favor de la Compañía Riegos de Levante, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a la Compañía Riegos de Levante, S. A., para derivar hasta diez mil (10.000) litros de agua por segundo de tiempo del río Segura y hasta mil (1.000) litros de agua por segundo de tiempo del arroyo Madera, afluente al Segura, con destino a la producción de energía eléctrica, en el paraje denominado «Salto de los Engarbos», del término municipal de Yeste, provincia de Albacete, estableciendo el desagüe de la central doscientos (200) metros aguas abajo del «Tejar de la Graya» con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Albacete el 20 de julio de 1919 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrera y Díez, con las modificaciones que al mismo puedan resultar de las condiciones de esta concesión.

2.ª El régimen de embalse y desembalse de las aguas en la retención creada por el Salto de «los Engarbos» será el que la Confederación Hidrográfica del Segura fije en cada época para hacer compatible este aprovechamiento con los riegos y demás existentes o que se puedan conceder en la cuenca.

3.ª El salto bruto cuyo derecho a utilizar se concede es de sesenta (60) metros doce (12) centímetros, medido este salto entre la coronación de la presa en el estrecho de «los Engarbos» y la solera del canal de desagüe de la Central. Previamente al repanteo de las obras, el concesionario deberá colocar un hito de hormigón de volumen mínimo de un (1) metro cúbico y quede suficientemente empotrado en el terreno para asegurar la inmovilidad del mismo; en dicho hito será fijado un clavo o placa de bronce al que se referirá la coronación de la presa en dicha operación de comprobación del replanteo; el citado hito no deberá que-

dar colocado a distancia mayor de cincuenta (50) metros del estribo más próximo de la presa y su conservación correrá a cargo del concesionario, quien deberá mantenerlo siempre en buen estado y quien a la mayor brevedad posible dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Segura de las variaciones que en él pudieran apreciarse, al objeto de hacer las oportunas correcciones en las nivelaciones a él referidas.

4.ª Además de las obras que en proyecto figuran, el concesionario viene obligado a la construcción de una presa de aforos emplazada en el punto más conveniente de la cola del embalse, presa que estará construida con arreglo a las instrucciones que le dicte la Confederación Hidrográfica del Segura, estableciéndose en esta presa una estación de aforos, atendida por personal que designe el mencionado Organismo y bajo sus inmediatas órdenes. Los gastos de toda índole que son motivo de la explotación de esta estación de aforos se ocasionen serán de cuenta del concesionario y los datos que se obtengan en los aforos observados se remitirán mensualmente a la Confederación Hidrográfica del Segura.

5.ª Si en el vaso del embalse de «los Engarbos» se observaran grietas o puntos permeables que hicieran temer filtraciones del caudal embalsado, el concesionario viene obligado a taponar o impermeabilizar tales zonas por medio de los métodos que la técnica aconseje. Y en el caso de que las filtraciones no pudieran ser evitadas, la Confederación dispondrá lo que proceda, sin otro recurso que ante la Dirección General de Obras Hidráulicas. Si por estas u otras razones no previstas el caudal medio quedara reducido por disminución de la capacidad del embalse y de su altura, el concesionario no tendrá derecho a reclamación.

6.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las obras, caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes y que quedan intercambiadas con la construcción del embalse en forma que resulten restablecidas las servidumbres por lo menos en iguales circunstancias y condiciones que en la actualidad y sin interrumpir la servidumbre o disfrute en ninguna época o período.

El peticionario podrá pedir la declaración de utilidad pública de las obras si la precisara para su construcción, siguiendo la tramitación reclamatoria, y las vicisitudes de esta tramitación no afectarán al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, concediéndosele desde ahora las de servidumbre de estribo de presa, remanso y acueducto sobre terrenos de dominio particular en la extensión necesaria para la ejecución de las obras objeto del proyecto expuesto al público. Únicas que tenga pedidas, todo ello con sujeción a lo que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contados a partir de la misma fecha. La primera obra que tiene que ser ejecutada será precisamente la presa de aforos a que se hace referencia en la condición cuarta. El concesionario presentará, en el término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, un plan anual de obras escalonadas de este aprovechamiento, a base del referido plazo de ejecución de las mismas en tres años, el que, una vez informado por la Confederación, se someterá a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a cumplirlo ri-

gurosamente, tanto en todas sus partes como en el total.

8.ª El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los caudales del río, debidas a la explotación, trabajos de reparación, maniobras computadas, y otros medios de regulación, en la explotación de las obras de regulación que pudieran construirse en el futuro, y de sus obras accesorias, ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniobra de las compuertas de desagüe de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales obras. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna el concesionario si el Estado retuviese aguas invernales, u otras, mediante dichas obras.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones protectoras de la industria nacional, Fuero del trabajo, Pesca Fluvial y demás de carácter social, u otra índole que puedan afectarle, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiéndose dar cuenta a esta Entidad de los principios de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Segura, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Cualquiera reclamación por derechos preexistentes posteriores a la fecha en que terminó el período de información pública se tramitará por vía administrativa.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de una de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su

conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución aclaratoria del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947.

Imos. Sres.: Suscitadas dudas en cuanto a la interpretación del artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947, sobre aumentos por antigüedad del personal técnico, subalterno y obrero.

Esta Dirección General, a virtud de las facultades que le confiere la Orden aprobatoria de la citada Reglamentación, acuerda resolver que el mencionado precepto ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes establecidos en sus distintos apartados, en concepto de aumentos por tiempo de servicios al personal técnico, subalterno y obrero, son de carácter acumulativo en todo caso sobre la retribución base o el destajo, debiendo, por consiguiente hallarse el porcentaje en cada caso aplicable mediante la suma de los señalados para cada uno de los períodos de tiempo precedentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1950.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Imos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Dirección General de Previsión

(Seguro de Enfermedad)

Convocando concurso provisional para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en las provincias de Alicante, Gerona, Lérida, Tarragona y Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1949. (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca concurso para proveer provisionalmente plazas de Médicos especialistas del Seguro en las provincias de Alicante, Gerona, Lérida, Tarragona y Zamora, con aquellos facultativos que por su número en las escalas les corresponda.

El anuncio de las plazas y demás condiciones del concurso se insertarán en el «Boletín Oficial» respectivo de las provincias señaladas, a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

En los anuncios de referencia se advierte que la resolución del concurso se publicará también en el «Boletín Oficial» de las provincias citadas, y que los interesados tendrán el derecho a recurrir a que se refiere en el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 24 de febrero de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Pífera.